

# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 1  
R.A.M. 376/19

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 376/19 Sucre, 05 de Septiembre de 2019



Por cuanto el H. Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria del 05 de septiembre de 2019, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia al Alcalde Municipal, en su condición de Presidente del Directorio de EMAVS-PF, para absolver el Pliego Interpelatorio, emergente de la Petición de Informe Oral N° 125/18, con relación a la EMPRESA MUNICIPAL DE ÁREAS VERDES SUCRE - PARQUE Y FORESTACIÓN entre otros temas: Cobro de quinquenios por los Gerentes de la Empresa, venta de bienes (barandas, turriles y otros), incremento del personal administrativo y no operativo (ascensos, evaluación), colisión de motorizados de la Empresa y a los Estados Financieros de la Empresa; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos, ha determinado INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en su condición de Presidente del Directorio de EMAVS-PF, se practique AUDITORIA ESPECIAL (Técnico, Económica y Jurídica), no programada de la EMPRESA MUNICIPAL DE ÁREAS VERDES SUCRE - PARQUE Y FORESTACIÓN, desde la gestión 2015 hasta el 05 de septiembre de 2019, con relación a los puntos señalados, entre otros, sea en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución, en Despacho Municipal y remitir los resultados del Informe de Auditoría al H. Concejo Municipal, conforme lo establece la última parte del art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el numeral 1) y 2) del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes, 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Auditoría Especial, es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, obligaciones contractuales y si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, de acuerdo al numeral 15) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que de acuerdo al art. 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del sector público, sin excepción....."

Que, de acuerdo al art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La Auditoría Interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: Evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de Auditoría Interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. **Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada, y a la Contraloría General de la República.**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 376/19

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone que: "A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en su condición de Presidente del Directorio de EMAVS-PF, se practique AUDITORIA ESPECIAL (Técnico, Económica y Jurídica), no programada en la EMPRESA MUNICIPAL DE ÁREAS VERDES SUCRE - PARQUE Y FORESTACIÓN, desde la gestión 2015 hasta el 05 de septiembre de 2019, con relación a los siguientes puntos, entre otros: Cobro de quinquenios por los Gerentes de la Empresa, venta de bienes (barandas, turriles y otros), incremento del personal administrativo y no operativo (ascensos, evaluación), colisión de motorizados de la Empresa, los Estados Financieros de la Empresa, sea conforme a las normas y procedimientos establecidos para el efecto, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución, en Despacho Municipal y remitir los resultados del Informe de Auditoría al H. Concejo Municipal, conforme lo establece la última parte del art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

**ARTÍCULO 2º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**



Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio  
**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL SUCRE**



Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz  
**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) C.M.S.**